

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

Panamá, República de Panamá, 1917

NUMERO 10,215

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 21 de 30 de Enero de 1917, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 45 de 17 de Diciembre de 1916, celebrando pacto de Nación y "Aerovías Nacionales de Colombia S. A." (Avianca).

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 15 de 22 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 16 de 22 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Decreto No. 100 de 29 de Enero de 1917, por el cual se celebran unas tarjetas nominativas.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 30 DE ENERO DE 1917)

por el cual se nombra Gobernador, Primer y Segundo Suplente de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Lorenzo Esquivel, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Eduardo Gómez J., quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra Primero y Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por su orden, a los señores Ernesto Miranda y Salvador Contreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos diecisiete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 85

Contrato celebrado entre la Nación, representada en este acto por Carlos Suarez C., en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete en su sesión del 12 de septiembre de 1916, por una parte, que en adelante se llamará la Nación, y por el señor Fernando Carrizosa Herrera, representante de la Sociedad denominada "Aerovías Nacionales de Colombia S. A." (Avianca), de acuerdo con el contrato celebrado a 21 de octubre de 1916, en Bogotá, por el Dr. Martín de la Cruz, Presidente de dicha sociedad, asistido en Bogotá, el 2 de diciembre de 1916, ante Gabriel Herrero y Mendieta, Consul de Panamá en Bogotá, quien en adelante se llamará la Compañía, por la otra parte.

Primero: La Nación permitirá a las aviones de la Compañía volar sobre el territorio nacional y utilizar cualquier aeródromo del país en vuelos internacionales y en el transporte de pasajeros y carga, con arreglo a los reglamentos aplicables. También permitirá a tales aviones utilizar los aeropuertos de Albrook Field, Balboa, Zona del Canal, además de estar en servicio el aeropuerto de la ciudad de Panamá actualmente en construcción.

Segundo: La Compañía queda exonerada del pago del impuesto de importación sobre combustibles y repuestos para sus aviones, los equipos para el funcionamiento de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, las piezas, herramientas, motores, accesorios y repuestos, pintura, equipo para reparar de uso exclusivo dentro del territorio, si está entendido que tal exención no sujeta al impuesto de papel sellado y de timbres a los registros de registro de las aeronaves o aeronaves que necesitan inscribirse de propiedad a la autoridad del país; ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presta a los derechos conculcadores. Las exoneraciones se refieren exclusivamente a implementos y artículos necesarios para los servicios a que se refiere el presente contrato.

Tercero: La Compañía, sin más límite que los lugares donde aterricen sus aviones, se obliga a mantener y a utilizar siempre se le da el mismo trato que a las otras aerolíneas y de la industria de la República de Panamá, así como a sus permisos de aviación.

Quinto: Los derechos que surrieran entre las dos partes serán a cargo de los tribunales de justicia de la República de Panamá.

Señalo: El presente contrato celebrado entre la República de Panamá y la Compañía, quedará en vigor y tendrá efecto en el territorio nacional y tendrá derecho a ser reconocido y a ser reconocido de cualquier otro contrato que el Gobierno de Colombia celebrare con cualquier compañía o compañías que desearan operar en el territorio de la República de Panamá, así como a ser reconocido y a ser reconocido de cualquier otro contrato que el Gobierno de Colombia celebrare con cualquier compañía o compañías que desearan operar en el territorio de la República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Impresión, Prensa y Publicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, a cargo de J. Vardes J. de la C. Departamento de Impresión los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 7-247, 2047 y 2496-6. Teléfono: 451.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Avenida Sur N.º 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N.º 10.

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses. En la República: B. 5,000. Extranjero: B. 7,500. Un año: En la República B. 10,000. Extranjero B. 15,000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 665.—Se cobra en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Sexto: El término de este contrato termina el 29 de diciembre de 1947, por lo que quedará subsistente tan pronto las partes hayan acordado un nuevo contrato.

Séptimo: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregar, mediante la tarifa que acuerden las dos partes, y transportará, libre de todo costo, hasta tres libras de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el continente americano.

Octavo: La Compañía se obliga a pagar por el uso de los aeropuertos nacionales o por cualquier otro servicio, las tarifas que acuerde la República de Panamá para todas las empresas de millares de servicio internacional y ambas partes convienen en que el Gobierno de Panamá quede en absoluta libertad para reservar por medio de reglamentación general el tráfico aéreo internacional a las empresas que tengan a bien otorgarles esa actividad, el Gobierno de Panamá.

Noveno: El presente convenio quedará sin valor en caso de que empresas panameñas de aviación en igualdad de condiciones en cuanto a seguridad de servicios que la Compañía deben de recibir concesiones semejantes de la Nación a la cual legalmente pertenecen la Compañía.

Décimo: La Empresa se obliga a entregar, libre de todo costo diez (10) pasajes anuales ida y vuelta que el Gobierno escogera entre dos puntos de cualquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en el Continente Americano. Por estos efectos se entenderá como el pasaje necesario para trasladarse de un punto a otro, incluyendo sin tener en cuenta ni escalas intermedias ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán autorizadas por escrito del Ministerio de Gobierno y Justicia. Queda entendido de que en caso de extender las líneas la Compañía fuera del Continente, tres (3) de estos pasajes se podrán usar en dichas líneas.

Undécimo: Este contrato necesita para su validez la ratificación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y los dos ejemplares del mismo, celebrados de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Por Aerovías Nacionales de Colombia S. A.

Fernando Carrizosa Herrera.

Revisado conforme.

Enrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 7 de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE UNOS TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 18

(DE 29 DE ENERO DE 1947)

por el cual se habilitan timbres nacionales para el servicio de 1947 y 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Habilitense para el servicio de 1947 y 1948 los timbres nacionales correspondientes al bienio 1943 y 1944 que se expresan a continuación:

Diez mil (10,000) timbres como del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Diez mil (10,000) como del valor de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40); y

Diez mil (10,000) como del valor de un balboa (B. 1.00).

Parágrafo: Esta habilitación se llevará a efecto marcando cada sello con la siguiente leyenda:

Habilitado

1947-1948

(aquí el valor que el timbre representa).

Decreto N.º de 1947.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 19

(DE 29 DE ENERO DE 1947)

por el cual se reformó el Decreto N.º 1009 de 20 de diciembre de 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 1009 de 20 de diciembre de 1946, se habilitaron ciertos timbres de

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OCTAVIO A. PAMARIN.

HACESE UN NOMBRAMIENTO

HACESE UN NOMBRAMIENTO

THE ENEMY OF THE PEOPLE

[illegible]

NOTES

[illegible]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

ANTONIO PINO R.

REFORMASE EL PLANO REGULADOR
DE LA CIUDAD DE PANAMA

(DE 29 DE ENERO DE 1976)

El presente de la Nación,

CONSIDERED & KNOWN

REFERENCES

COMPTON/ALLEN: 37-21064-10000.

— 45 —

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustria.

EX-LAX

[illegible]

La marea de los días anteriores a la liberación
fueron proporcionales. Después de la liberación de los
Estados Unidos, el ejército estadounidense, así como
la propaganda de la liberación, se puso a trabajar
para que el pueblo de los Estados Unidos se diera
cuenta de la importancia de la liberación de los
Estados Unidos y de la liberación de los Estados Unidos
de la guerra. Después de la liberación de los Estados
Unidos, el ejército estadounidense se puso a trabajar
para que el pueblo de los Estados Unidos se diera
cuenta de la importancia de la liberación de los
Estados Unidos y de la liberación de los Estados
Unidos.

La marca usualmente se ostenta en las cajas contentivas de la preparación litografiando una representación de dicha marca sobre ellas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 83.823 de octubre 17 de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 17 de octubre de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 17-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que constará de la siguiente distintiva

PESTROY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para identificar y distinguir composiciones preventivas de peste en la Clase 6 de los Estados Unidos—Pesticidas y plagas, medicinas y preparaciones farmacéuticas—y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 1 de 1919 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y se ha oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 121.217 de septiembre 21 de 1916; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 17-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William McKinley Baird, ciudadano de los Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la representación de un cuadrilátero y en el centro, en tres líneas superpuestas, las leyendas

**ICEBERG
REFRIGERATED
LOCKER SYSTEM**

todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios refrigerados comunes, o sea refrigeradores comunes (de la Clase 31 de los Estados Unidos—Filtros y refrigeradores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 12 de 1936 en el comercio nacional del país de origen y se ha oportunamente usada en la República de Panamá.

Sin renunciar a ninguno de sus derechos consuetudinarios y exclusivamente para los fines de registrar el peticionario no reivindica la frase "Refrigerated Locker System" independiente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 959.023 de julio 11 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 17-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Soft-Lite Lens Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de las palabras



encerradas dentro de una figura ovalada, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio lentes oftálmicos y lentes en blanco. Dicha marca se aplica a los productos en los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N.º 2742917 de febrero 11 de 1931, b) Poderes y Declaración de Caducidad de Etiquetas de la marca y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946

Por Actos, Fabrice & Fournier,

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera, Ciudad de España, por medio de su apoderado que aparece comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dicha y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ya denada y separadamente descritos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase, en cada sección

superior se lee "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1750 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera", leyenda que va separada del resto de la etiqueta por una línea. La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha por la palabra

LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACIÓN EN 1750 NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICIÓN NACIONAL NI EXTRANJERA



Monopolio

Pedro Domecq
Jerez de la Frontera

subrayada. Por último, se lee en dos líneas en perlas: "Pedro Domecq", "Jerez de la Frontera", y a la derecha de estas, en sentido diagonal, "Marca Registrada".

La marca se usa para amparar y distinguir alcohólicos, especialmente vinos y licores, y una vez más, alcohólicos, en el comercio de la metenol en el comercio nacional del vino de origen de los países de Italia, en el comercio internacional desde junio de 1931, y será necesariamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica estampa separada sobre los sitios y objetos siguientes:

Una etiqueta que permanentemente constará en el envase de vino y Pedro Domecq y la etiqueta, y usada por esta a la actual publicación el 11 de enero de 1947.

Se acompaña un certificado de registro de la marca en España. El número N.º 55 184 de registro de 1931, con marca de origen de la casa, con el N.º 55 184, en que consta que se han cumplido los pagos del impuesto en el año de la marca, 6 copias y un ejemplar de reproducción, de el Poder que otorga la patente de la marca, autorizado al apoderado de la casa. Poderes N.º 274 de febrero 27 de 1931 de la marca registrada en el envase, por la ley de registro de la casa, en el envase.

El caso que N.º 11 de 1937

Por Actos, Fabrice & Fournier,
Cédula N.º 47-1937.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

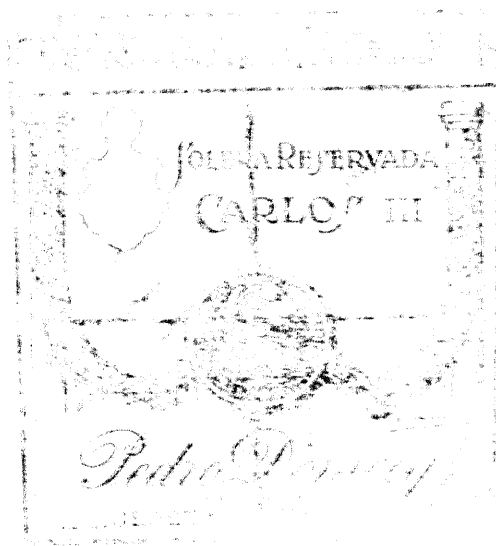
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenados y separadamente descritos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase, con sombreado en forma de cruz para indicar dobleces que dividen la etiqueta en cuatro secciones; en la parte superior, separado del resto de la etiqueta por una línea, se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1750 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera". A cada lado de la sección restante de la etiqueta aparece una columna adornada con guirnaldas que se prolongan hacia el centro hasta encontrarse con un círculo circular con el busto de Carlos III de perfil en el centro y la leyenda



en la sección superior izquierda. En los dobleces aparecen la sineta del sello de garantía que llevan todos los envases de la casa, aplicados a cada uno en dos líneas superiores, y la inscripción "SOLEA RESERVADA—CARLOS III". Por debajo de la línea superior superior se lee "Pedro Domecq, S. A., fundada en 1750, Jerez de la Frontera", y a la derecha de cada una de las columnas "SOLEA RESERVADA".

La marca se usa para etiquetar a los siguientes productos: aguardientes, coñacs y licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, en el comercio nacio-

cional desde junio de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los vidrios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por esta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña al certificado de registro de la marca en España Expediente N° 93,331 de junio de 1934, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elipse para reproducirlas; d) el Poder que tengo de la peticionaria, se encuentra agregado al expediente de la marca Fundador N° 1571 de febrero 25 de 1946, de la misma compañía; e) la declaración jurada del Gerente de la compañía peticionaria está agregada a la solicitud de la marca "Monopolio" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, enero 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FOLVITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para agrupar y distinguir un factor de vitamina B compleja (ácido C y G de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicada a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional desde noviembre 10 de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los siguientes productos: granúlos y de alta naturaleza administrados a los envases de los mismos, una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Folvite Laboratories, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, y

dida por ésta a la peticionaria en agosto de 1946.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-
to; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la
misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder
de la peticionaria con declaración jurada del Vi-
ce-Presidente.

brica en los Estados Unidos N° 422.369 de julio
16 de 1946; b) comprobante de pago del impues-

Panamá, enero 11 de 1947.

Carlos Izarra A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

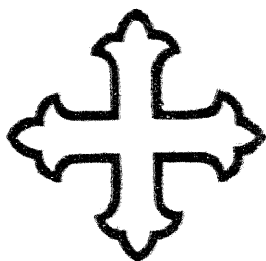
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señal: *Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias*

A nombre de la sociedad anónima de la Inglaterra
Pilkington Brothers Limited, constituida y exis-
tente de conformidad con las leyes del Reino
Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, en 27,
283 Martins Bank Building, Water Street, Li-
verpool 2, Condado de Lancashire, Inglaterra, so-
licitamos el registro de la marca de fábrica de
propiedad de la citada sociedad, que consiste de
la representación de una cruz, según aparece en
el ejemplar de dicha marca adherido al margen
de la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en
el comercio toda clase de vidrio plano y artien-
los de vidrio, y se aplica por medio de etiquetas
que se adhieren a los productos o a los paquetes
que los contengan o de otro modo reproducién-
dola directamente en dichos productos o paque-
tes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de
Inglaterra N° 378174, renovado por período de
catorce años contados desde agosto 23 de 1945, la
Declaración e Poder de la Inglaterra e Irlanda
de la marca; y b) Comprobante de que los d-
chos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Por: *Arlos, Edmond & Faber*.

Hermes A. de
Cédula 471.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señal: *Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias*

The Norwich Pharmacal Company, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nor-
wich, Estado de Nueva York, por medio de sus
apoderados que suscriben comparece a solicitar
el registro de una marca de fábrica de que es due-
ña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir
una preparación para el curado del cáncer de
la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos quí-
micos, medicinas y preparaciones farmacéuti-
cas, y se ha venido usando continuamente en el
mercado de la peticionaria aplicación a sus pro-
ductos desde el momento en que el país de origen
se ha registrado en el país de destino el 11 de
diciembre de 1946, y se ha usado en la Repu-
blica de Panamá.

La peticionaria acompaña a la solicitud la
marca registrada en los Estados Unidos por medio
de etiquetas, entre las que aparece la marca
de imprimación, e imprimación sobre los en-
dos de los productos.

Se acompaña la solicitud de la marca de fá-
brica en los Estados Unidos N° 419,502 de fe-
brero 19 de 1946, la comprobante de pago del
impuesto y el elisé para reproducirla, un elisé
de la marca, y un elisé para reproducirla; d)
Poder de la peticionaria con declaración jurada
del Vice-Presidente.

Panamá, enero 11 de 1947.

La peticionaria.

Carlos Izarra A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15
de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

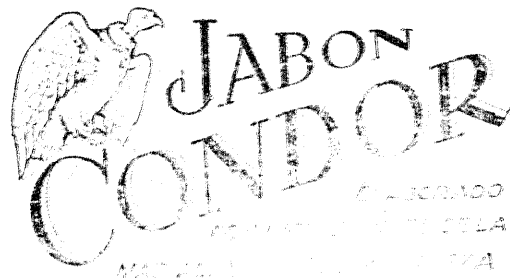
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Cécilia Grigias viuda de Barrera, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, comerciante, portadora de cédula 17-22489, en mi calidad de propietaria de la Fábrica de Jabón "El Pacífico", situada en la Avenida José de Fábrega, N.º 3 (Pasadena), vecina de la Calle 31 Este N.º 22 vengo a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que soy propietaria, que uso para distinguir y amparar "productos de jabonería y similares". La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con las palabras distintivas



y el dibujo de un condor sobre el que están representados como se muestra en la etiqueta que adjuntamos. Luego aparecen las palabras "CONDOR" y "JABON" a las propiedades del producto para indicar que hemos venido usando desde el 1.º de enero de 1937 y se aplica o fija sobre las etiquetas que cubren las cajas que lo contienen en forma de etiquetas, grabándola o imprimiéndola.

Documentos adjuntos: Un poder, desahogado, jurado, derechos pagados, clase 3, 4 y 5, etiquetas que representan la marca solicitada, como se quiere amparar y distinguir.

Panamá, enero 10 de 1947.

Cécilia Grigias, viuda de Barrera.

Ministerio de Agricultura y Comercio:—Ramo de Patentes e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, existente de esta ciudad con su capital en el Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cincinnati,

Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Pirell

según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio el Champú, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N.º 417,431 de octubre 30 de 1940; b) Poder, en Declaración; c) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Pro. A. Os, Fabrica de Fábrega,

Hermódia Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

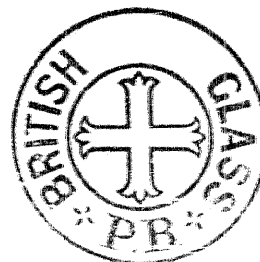
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pilkington Brothers Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 277-283 Martins Bank Building, Water Street, Liverpool 2, Condado de Lancashire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de una cruz encerrada en el menor de dos círculos concéntricos y las palabras



de la citada etiqueta, según aparece en el ejemplar de esta marca adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vidrio plano y articulado de fábrica y se aplica por medio de etiquetas

que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos productos o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Inglaterra N° 13190, renovado por un período de catorce años contados desde septiembre 8 de 1933; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 422, por medio de apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio, la que es dueña y que consiste en la representación de un hexágono con dos "Vs" intercaladas en el centro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y será usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Vasano" N° 77, de la misma compañía.

Panamá, enero 7 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1981.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

CONFIRMANSE RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2203

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2203.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Murine Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "MURINE", cuyo registro se hizo en esta República el 23 de Septiembre de 1932 bajo el número 2452, y renovada por Resolución N° 488 de 19 de Noviembre de 1942;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 17,813 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 21 de Noviembre de 1945;

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica "Murine" cuyo registro se hizo en esta República el 23 de Septiembre de 1932 bajo el número 2452, a favor de la sociedad anónima The Murine Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Aleman Jr.

RESUELTO NUMERO 2204

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2204.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Elizabeth Arden Sales Corporation, organizada según las leyes del Estado de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "VENETIAN LILY LOTION" acompañadas de un diseño, cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Enero de 1932 bajo el número 2181, y renovada por Resolución N° 265 de 5 de Febrero de 1942;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 205,866 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 17 de Noviembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Enero de 1932 bajo el número 2382, a favor de la sociedad anónima Elizabeth Arden Sales Corporation, dueña por cesión de la misma marca.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2205

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2205.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Elizabeth Arden Sales Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "VELVA", cuyo registro se hizo en esta República el 27 de Septiembre de 1929 bajo el número 2012, y renovada por Resolución N° 5955 de 1 de marzo de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 205,732 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un periodo de veinte años a partir del 17 de Noviembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica "VELVA", cuyo registro se hizo en esta República el 27 de Septiembre de 1929 bajo el número 2012, la cual es propiedad de la sociedad anónima Elizabeth Arden Sales Corporation.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2206

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2206.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Robert H. Foerderer Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, ha solicitado por medio de

apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "VICI KID" y la representación de una herradura, cuyo registro se hizo en esta República el 7 de Noviembre de 1910 bajo el número 239, y renovada anteriormente por Resolución N° 631 de Octubre 6 1921, Resolución N° 3660 de Octubre 29 de 1930 y Resolución N° 6102 de Septiembre 16 de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 48,510 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un periodo de veinte años a partir del 2 de Enero de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 7 de Noviembre de 1910 bajo el número 239, a favor de la sociedad anónima Robert H. Foerderer, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 2207

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2207.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Centaur Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad Sterling Drug Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la Marca de Fábrica que consiste en las letras "Z. B. T.", cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Julio de 1933 bajo el número 2525; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Centaur Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, a favor de la sociedad Sterling Drug Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, de sus derechos en la Marca de Fábrica "Z. B. T.", cuyo registro se hizo en esta República el 15 de julio de 1933 bajo el número 2525.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2208

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2208.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2203.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bisurated, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la Marca de Fábrica "Bisurated", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de Julio de 1928 bajo el número 1792; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Bisurated, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, de sus derechos en la Marca de Fábrica "Bisurated", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de Julio de 1928, bajo el número 1792.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2095

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2095.—Panamá, 30 de Marzo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Beecham Pills Limited, domiciliada en St. Helens, Lancashire, Inglaterra, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad Beechams Choup Limited, domiciliada en St. Helens, Lancashire, Inglaterra, sus derechos en las marcas de Fábrica "Píldoras de Beecham" y "Beecham's Pills", cuyos registros se hicieron en esta República el 16 de Agosto de 1940; y bajo los números 3363 y 3364; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Beecham Pills Limited, domiciliada en St. Helens, Lancashire, Inglaterra, a favor de la sociedad Beechams Choup Limited, domiciliada en St. Helens, Lancashire, Inglaterra de sus derechos en las Marcas de Fábrica "Píldoras de Beecham" y "Beecham's Pills", cuyos registros se hicieron en esta República el 16 de Agosto de 1940, bajo los números 3363 y 3364.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 28

En la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado Sustanciadór, Dr. Rosendo Jurado, en la solicitud que Gilberto Arias hizo a la Corte para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de Justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad.

"VISTOS: Por medio de apoderado legalmente constituido solicita el señor Gilberto Arias, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal número 47-38502 que la Corte lo declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República.

Como fundamento del derecho que le asiste invoca el artículo 29 de la Ley 58 de 39 de Septiembre último y acompaña al efecto las siguientes pruebas:

19.—Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se acredita que el peticionario es panameño por nacimiento y mayor de edad pues nació en esta ciudad el veintidós de Mayo del año de mil novecientos veintinueve.

20.—Diploma de abogado otorgado al peticionario por la Universidad de Yale, Estados Unidos de Norte América, el cual aparece registrado en el Ministerio de Educación bajo número 3758, folio 43, el 19 de Julio de 1945; y

21.—Certificado del Rector de la Universidad de Panamá en el cual consta que la Universidad de Yale, de New Haven, Connecticut, E. U. es una institución de reconocido crédito.

Veamos ahora si la prueba aportada se ajusta a las exigencias de la ley sobre la materia.

La Ley 54 de 1941, sobre el ejercicio de la abogacía en la República fue celebrada y adicionada por la Ley 58 de 1946. Dispone estas leyes que la Corte solo expedirá certificados de idoneidad para ejercer esa profesión a las personas que se encuentren comprendidas dentro de sus disposiciones. El peticionario invoca en su apoyo la siguiente disposición:

Artículo 29.—"Los que hubiesen graduados en derecho en Universidades extranjeras que hayan asistido personalmente a sus cursos reglamentarios y los hayan aprobado, siempre que constare, mediante certificación de la Universidad Oficial de Panamá que la Universidad extranjera de donde proviene el diploma es una institución de reconocido crédito."

Como bien puede verse, el señor Gilberto Arias ha cumplido plenamente con todos dentro de las exigencias de la disposición legal transcrita por lo cual su solicitud para ejercer la abogacía en nuestros tribunales es procedente.

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el licenciado Gilberto Arias, de generales ya dichas, es idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República y, en consecuencia, declara que se le expide el certificado correspondiente.

Cópiese, conmutado, publíquese y archívese."

Y terminó el acto.

El Presidente,

ERASMO A. MORALES.

El Vice-Presidente,

JOSE F. GOYTIA.

El Magistrado,

ROSENDO JURADO.

El Magistrado,

ROSENDO JURADO.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

MARCEL CARRERA LÓPEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional:

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff".
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y los planos y especificaciones definitivos podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B. 30.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 217, de esta misma fecha y Notaría, los señores Eduardo José Vegas y Ricardo Augusto Arango han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Agencia de Comisiones Vegas y Arango, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, y la cual se dedicará a las comisiones en general, a la representación de casas nacionales y extranjeras, y a cualquier otro negocio de dicho comercio, por un término de cinco (5) años, contados desde esta misma fecha.

Que el capital social es de cuatrocientos mil (400.000) aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Que la sociedad hará sus publicaciones por la prensa local.

Panamá, Enero 30 de 1947.

R. VALLARINO CHIARI,
Notario Público Primero.

L. 2974

(Segunda publicación)

AVISO

Para los fines legales, se aviso al público que la señora Luisa Abraham de Barrios ha vendido a la sociedad "Agencias Díaz y Compañía" el establecimiento comercial que funcionaba en esta ciudad, bajo el nombre de "Agencias Centrales" y que esta situada en la Avenida del Frente, N° 6014.

Colón, 21 de Enero de 1947.

L. 2663

(Primera publicación)

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa a los comerciantes, industriales y al público en general, que la sociedad "Orfila y Lajeune, Compañía Limitada", de esta plaza, ha adquirido a título de compra, los bienes, derechos e intereses, en

el establecimiento mercantil denominado "Panadería Aurora", establecida en la calle Abasco y de la "Plaza de Arango".

Por "Orfila y Lajeune, Compañía Limitada",

Carlos Ruperto Orfila,
Representante Legal.

L. 3036

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Noel Lajeune de Rodríguez y Carlos Ruperto Orfila, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Orfila y Lajeune, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez años, y con un capital de B. 18.000.00 aportado en la proporción siguiente: La primera B. 6.000.00 y el segundo B. 12.000.00.

Que el objeto o fines de la compañía son: explotar la industria y los negocios de elaboración y venta de pan, galletas, dulces y cualesquiera otras actividades hídicas, sin limitación alguna.

Y que la administración y dirección de los negocios y el uso de la firma social y representación legal de la misma, corresponde al socio Carlos Ruperto Orfila.

Así consta en la Escritura Pública número 187 de 27 de Enero de 1947 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 27 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 3036

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Elias Zebade y Nessim Zebade, varones, comerciantes, panameños y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Elias Zebade y Nessim, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de cuarenta mil mil (40.000.000) aportado en la siguiente forma: Elias Zebade B. 25.000.000 y Nessim Zebade B. 15.000.000.

Que la sociedad se dedicará a la importación, exportación y venta al por mayor de mercaderías secas, pero podrá hacer otros negocios lícitos.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios conjuntamente y supranumerario como también el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública N° 152, de 22 de Enero de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 22 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 3046

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Inzerti y Juan Francisco González Rengifo, han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Inzerti & González, Limitada", y que en la liquidación le ha correspondido al señor Luis Inzerti la suma de B. 3.000.00 en dinero efectivo, y al señor Juan Francisco González Rengifo le ha correspondido el activo y pasivo de la expresada sociedad.

Así consta en la Escritura Pública Número 265 de 21 de Enero de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 21 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 3051

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 17-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Richard Werner y Felix Carlos Duque han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada bajo la razón social "R. Werner y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital social de veinte mil balboas (B. 20,000.00) aportada por partes iguales.

Que la administración, representación y uso de la firma social las tendrá Richard Werner y en su defecto Felix Carlos Duque o un tercero por ellos autorizado.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la venta al por menor de joyas, relojes y artículos finos para regalos y para turistas y representar casas nacionales y extranjeras, pero podrá hacer cualquier otra clase de negocio lícito.

Así consta en Escritura Pública N° 259, de 5 de Febrero de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, Febrero 3 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 2953
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Ejecutivo del Circuito de Colon, en funciones de Abogado Ejecutor.

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día viernes (21) de Febrero venidero para verificar el remate de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo contra Rolando Lobán en representación de Augusta Lobán contra Aura Villalobos de Salazar. Los bienes en remate se describen así:

"Dos (2) cuilas de Baños de maraca "RUBEN" de barro y marmol.

Dos (2) espejos grandes de barbiere, uno con dos (2) lunas y otro con tres lunas".

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00), que es la que le ha sido asignada por medio de autos. Será postura admisible la que cubra las costas procesales (2%) partes de la base señalada para el remate y el pastor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Saló se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y hasta una hora

en hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colon, Enero 3 de 1947.

El Secretario en funciones de Abogado Ejecutor,
Julio A. Llanusa.

L. 1854
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al publico.

HACE SABER:

Que el señor Rosendo Gonzalez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Oca, cédula N° 27224, en su propio nombre y en el de su hijo menor Flores Gonzalez Barrin, varón, de 8 años de edad, soltero, escolar, de la misma naturaleza y vecindad, en escrito de fecha 21 de Octubre de 1945, solicita ante este Despacho se le expida el titulo de propiedad, gratuito, sobre un globo de terreno denominado "El Chiriquito Viejo", ubicado en el Distrito de Oca, con una superficie total de trece hectáreas con siete mil cincuenta metros cuadrados (13 Hs. 7,500 m2) y delimitado por: Norte, Angel Celado, camino de Llano Grande a Las Palmas y Liberman Uribe; Sur, Angel Celado y Francisco Alvarado Este; Camino vecinal, viviendas del poblado; Camino de Llano Grande a Las Palmas, Salinas Libres y Angel Montenegro; Oeste, Angel Celado.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se oponga a la expedición con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca y una copia se remite a la Sección Segunda de Administración de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Colón, Enero 11 de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

PERO MANUEL ESPALOSA C.

El oficial de Tierras y Bosques Sr. Ad-hoc,

Melito Quintero J.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al publico.

HACE SABER:

Que la señora Teodora Trejo, mujer, mayor, panameña, natural y vecina de Pao, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre y en escrito de fecha 20 de los corrientes solicita ante este Despacho se le expida el titulo de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Chiriquito", ubicado en el Distrito de Pao de una superficie superficial de diez hectáreas (10 Hs. 000 m2) dentro de los terrenos lindados: Norte, terrenos de la finca "El Chiriquito" Sur, Cerillera del Jaguitor; Este, terrenos de la finca "El Chiriquito" y Oeste, terrenos de la finca "El Chiriquito".

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se oponga a la expedición con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pao y una copia se remite a la Sección Segunda de Administración de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Colón, Enero 11 de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

PERO MANUEL ESPALOSA C.

El oficial de Tierras y Bosques Sr. Ad-hoc,

Melito Quintero J.

(Única publicación)

EDICTO EMPALMATARIO

El suscrito, Sr. Jefe de la Sección de Panamá, al publico.

HACE SABER:

Que el Sr. Juan Medina, en su propio nombre y en escrito de fecha 20 de los corrientes solicita ante este Despacho se le expida el titulo de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Chiriquito", ubicado en el Distrito de Pao de una superficie superficial de diez hectáreas (10 Hs. 000 m2) dentro de los terrenos lindados: Norte, terrenos de la finca "El Chiriquito" Sur, Cerillera del Jaguitor; Este, terrenos de la finca "El Chiriquito" y Oeste, terrenos de la finca "El Chiriquito".

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se oponga a la expedición con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pao y una copia se remite a la Sección Segunda de Administración de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Colón, Enero 11 de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

PERO MANUEL ESPALOSA C.

El oficial de Tierras y Bosques Sr. Ad-hoc,

Melito Quintero J.

(Única publicación)

Como a juicio del tribunal la documentación presentada, llena los requisitos que exigen los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Juan Medina Chacón desde el día 27 de noviembre último, fecha de su defunción; y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge supérstite la señora Rosario Sotillo viuda de Medina; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raul Gmo. López G., Srio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raul Gmo. López G.

L. 2912

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que los señores Eligio Saavedra, Cristino Barrin y Andrés Camargo, todos mayores, varones, panameños, jefes de familia, en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos Catalina Maun, Ricardo Javier y Concepción Saavedra; Dionisia Barrin (Hermana de Cristino Barrin), Gilma Barrin; Arquimedes, Amada Camargo y Ramona Campos, adoptada por Andrés Camargo, en escrito de fecha seis de Enero del año actual, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Los Zuhinos", ubicado en el Distrito de Las Minas, con una capacidad superficial de sesenta hectáreas con mil metros cuadrados (60 has. 1,000 m2) y delimitado así: Norte, terreno libre; Sur, terreno libre; Este, camino de El Barraberr y Oeste, camino de la Arenita a Cerro Pajosa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 7 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

PRIMO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. ad-hoc.

Manuel Escalona C.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Villareal, residente en el barrio de Macueta, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero mucho, el que se encontraba vagando por dicho barrio y en los terrenos del denunciante hace varios meses sin conocerse quien lo quierne sean sus dueños, a pesar de las investigaciones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento de lo que establecen los Arts 1699 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre en esta alcaldía y en otras partes concurridas de esta localidad, por el término de 30 días hábiles para su publicación en la Gaceta Oficial, por 3 veces consecutivas.

Dado en Boquerón, a los 21 días del mes de Enero de 1947.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.

El Secretario,

Luisa S. de Espinosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Christopher Phillips, panameño, de 24 años de edad, negro, soltero, jornalero, residente en la Carrusquilla, casa número 110 y portador de la cédula de identidad personal número 47-15221, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Christopher Phillips, su pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2004 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Phillips a fin de proveer las medidas necesarias a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO GARCERAN

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por este medio, y conforme lo dispone el Art. 29 del Art. 2038 del C. Judicial, Emplaza a Rufeseno Gutierrez, varón, de generales desconocidas, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en este Despacho en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de Hurto de Ganado Mayor, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Gutierrez, su pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2004 del Código de Procedimiento. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial, para que procuren a su captura y presentación a la oficina, para que continúe el emplazamiento. Se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2061 del C. Judicial, desde el día veintidós del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Los Santos a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Hacienda y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

RODOLFO ALVARO

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 5 de febrero de 1947.

CUADRO Nº 607-A DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1946

| | | | |
|--|--------|--|-------|
| Mario Galindo Cº, madera de pino 4782 bultos de Tegucigalpa, por... | 3.106 | Sedaria La Luna, cintas de seda artificial 1 bulto de Amberes por... | 548 |
| Distribuidora Nacional S. A., aceite fino para ensalada 1 bulto de Guayaquil por... | 260 | Eduardo Klemann, radios y radios violas con y accesorios 12 bultos de Nueva Orleans por... | 754 |
| Muebleria Achurra, estufas de gas 75 bultos de Nueva Orleans por... | 417 | Cia. General Panamela S. A., instrumentos para musica, utiles elec. etc. 60 bultos de Nueva York por... | 1.393 |
| Acmoar Cº Ltda., pimientos morrones 164 bultos de Valparaíso por... | 3.990 | Gluteno Ltda., encajes de algodón 2 bultos de Nueva York por... | 2.554 |
| Armour Cº Ltda., pimientos morrones 16 bultos de Valparaíso por... | 388 | Rodriguez del Campo, herramientas, motores y accesorios elec. 1 bulto por... | 106 |
| Leon Nahmad Cº, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por... | 1.306 | Villanueva y Tejera Cia. mosaicos asfaltados para pisos pavimentos 14 bultos de Nueva Orleans por... | 510 |
| Sabas A. Villegas, jarabe antitísico 30 bultos de Cartagena por... | 1.093 | Estimara Roca S. A., candelas molida y mayonesa 25 bultos de Nueva York por... | 325 |
| Productos Alimenticios Pascual, esencia y extracto sintéticos 3 bultos de Nueva Orleans por... | 371 | Casa Motta, sábanas de lino 1 bulto de Londres por... | 1.810 |
| Productos Alimenticios Pascual, instrumentos (termómetros) para ind. 1 bulto de Nueva Orleans por... | 1 | Angel Sasson Cº, géneros de seda artificial 2 bultos de Nueva York por... | 1.896 |
| Casa Motta, camisas de seda artificial, pantalones rayón hombres 2 bultos de Nueva York por... | 1.917 | Roberto G. de Paredes, G. y Wilson, caja de seguridad de acero 1 bulto de Nueva Orleans por... | 70 |
| Dominguez y Richa Cia. Ltda., velas 101 bultos de Nueva York por... | 641 | Jesus y Domingo Varela, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por... | 562 |
| Garcia Ltda., harina de trigo 400 bultos de Nueva Orleans por... | 2.242 | Agencia Central, líquidos, colorar pelo, tónicos para el pelo etc. 12 bultos de Nueva York por... | 285 |
| César Arrocha Graell, Cia. S. A., jarabe calcidrina, elixir tiamina etc., 3 bultos de Nueva Orleans por... | 414 | Lazare Hussin, juguetes, trenes 3 bultos de Nueva York por... | 148 |
| Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por... | 839 | Enrique Simón, zapatos de cuero para hombres 14 bultos de Nueva Orleans por... | 995 |
| Bazar Español, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por... | 402 | Enrique Simón, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por... | 481 |
| César Arrocha Graell Cia. Ltda., tabletas sulfaxidina, cressatin etc. 4 bultos de Nueva Orleans por... | 287 | Edgardo Pado, Post, anuncios en afiche para propaganda 3 bultos de Montreal por... | 72 |
| Rockgas Carlos A. Muller, refrigeradoras kerosene y elec. sparte 61 bultos de Nueva York por... | 12.285 | Alfred Marshall, Languon Britania, efectos personales 1 bulto de Nueva York por... | 50 |
| C. O. Masons S. A., frutas en cons. sopas prep. cereal etc. 430 bultos de Nueva York por... | 2.018 | Almacén 25 Centavos, paquetes de aluminio 1 bulto de Nueva York por... | 77 |
| David Acrich e Hijos, ropa de rayón para baño 1 bulto de Nueva York por... | 311 | Almacén 25 Centavos, rifle, aire comprimido 1 bulto de Nueva York por... | 1.427 |
| Arthuro Motta, bolsas, maletines y carteras de cuero 1 bulto de Londres por... | 104 | Almacén 25 Centavos, juguetes hojalata y meta para niños etc. 25 bultos de Nueva York por... | 674 |
| A. Mason S. A., pasta dentífrica (muestras) 1 bulto de Nueva York por... | 118 | Almacén 25 Centavos, paquetes para libros, meta, clavo etc. 65 bultos de Montreal por... | 1.261 |
| C. O. Mason S. A., cápsulas medicinales 22 bultos de Nueva York por... | 706 | Electro Distributivas Inc., estufas y tostadores y planchas etc. 12 bultos de Nueva York por... | 262 |
| Almacén Eléctrico Edison S. A., bombillos y lamparas eléctricas 42 bultos de Nueva York por... | 646 | Servicio de Auto Outfitters S. A., mangueras de goma para radiadores 1 bulto de Nueva York por... | 4 |
| Ferreteria Chiricana, buldos de hierro galva, creosota, hoja de acero 54 bultos de Liverpool por... | 471 | Almacén 25 Centavos, paños secadoras para ropa etc. 25 bultos de Nueva York por... | 1.253 |
| Villanueva y Tejera Cia. Ltda., mosaicos de loza, fregadores de hierro 79 bultos de Nueva Orleans por... | 1.302 | Almacén 25 Centavos, juguetes de hierro, bultos de plomo etc. etc. 115 bultos de Nueva York por... | 1.610 |
| Kito Chen S. A., esbada perfumada 20 bultos de Nueva Orleans por... | 509 | Arthuro Languon, correa y maletines 2 bultos por... | 11 |
| Pan Amer. Stand. Brands Inc., extracto, maiz, te y levadura en polvo 133 bultos de Nueva York por... | 3.428 | Miles J. Miles, harina de maiz para reposteria de cocina para transitorios etc. 10 bultos de Nueva York por... | 352 |
| Eusebio A. González, resacas de hierro 14 bultos de Nueva York por... | 2.147 | Blaze Roca, S. A., aceites esenciales para perfumes etc. 4 bultos de Nueva York por... | 1.616 |
| Eusebio A. González, vates de hierro 21 bultos de Nueva York por... | 174 | Charles A. Morris, cajas de herramientas para el taller de Nueva York por... | 620 |
| | | Wayne Woods, saltes eléctricos para auto de aluminio etc. 1 bulto por... | 355 |

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| Cia. Azucarera La Estrella S. A., hydrosulfato de sodio; etc., 15 bultos de Nueva York por... | 1.150 | Panamá American Publishing, hojas de papel para imprenta y satinado, 1 lote, por... | 428 |
| Almacén 25 Centavos, botitas de nitrato, soportes (ganchos) 38 bultos de Nueva York por... | 415 | Roy L. Dweil, cemento, 250 bultos, por... | 370 |
| Alejandro Arze y D., novillos en pie vivos 114 bultos de San Juan del Sur, por... | 6.800 | Escuela Práctica de Comercio, sarsasqueta faraud, máquina escribir usada, 2 bultos, por... | 92 |
| Servicios de Auto. Omphroys S. A., radiadores para camiones 11 bultos de Nueva York por... | 206 | Lombardo Vega, ford coupe usado mod. 1934 mot. 18-752.144, 1 bulto, por... | 75 |
| Almacén 25 Centavos, vasos, colladores y enabudos materia plastica 20 bultos de Nueva York por... | 102 | Cia. Henriquez S. A., whisky ohanie Wallker Red y Black Label, 100 bultos, de Londres, por... | 1.323 |
| Almacén 25 Centavos, portavillos de vidrio (adornos para el tocador) etc., 6 bultos de Nueva York por... | 906 | Horna Hnos, vidrios sin pulir para ventanas, 50 bultos, de Nueva York, por... | 846 |
| Almacén 25 Centavos, utensilios esmaltados uso doméstico; etc., 6 bultos de Nueva York por... | 420 | Raquel de Allara, imágenes de pasta para culto religioso, 2 bultos, de Barcelona, por... | 500 |
| Armour y C ^o Ltda., tocinos ahumados; maniteca compuesta; etc., 281 bultos de Nueva York por... | 7.611 | El Moscoso y C ^o Ltda., maravilla curativa, 12 bultos de Nueva York por... | 152 |
| Armour y C ^o Ltda., jamones ahumados; jamones frescos; etc., 312 bultos de La Plata por... | 7.741 | Tropical Radio Telegraph C ^o , tubos de acero galvanizado, 6 bultos de Nueva Orleans por... | 64 |
| Armour y C ^o Ltda., pavo congelado (cuadrado) 1 bulto de La Plata por... | 5.902 | Dora Perez de Zurate Cia. Ltda., elixir B. G. phos, crema catenatos etc., 2 bultos de Nueva Orleans por... | 21 |
| Armour y C ^o Ltda., jamones cuerdos en latas 17 bultos de La Plata por... | 611 | Earle Fidanque, alimentos para aves de corral 100 bultos de Nueva York por... | 657 |
| Cardoze y Lindo S. A., planchas electricas automaticas; etc., 2 bultos de Nueva York por... | 1.221 | Fernand Lax Andres Dixon, bolus nitrilina, gotas para niños, etc., etc., 4 bultos de Montreal por... | 160 |
| Cardoze y Lindo S. A., cocinas electricas de mesa; tostadores elect., 9 bultos de Nueva York por... | 304 | Almacenes Martin, S. A., laminas de aluminio corrugadas 70 bultos de Nueva Orleans por... | 7.514 |
| Mariano Arcemena y C ^o , pates y tamales para los mismos 31 bultos de Nueva York por... | 267 | Sara Hnos. Ltda., tubos de jalea caprosol, boecral, dedos etc., 5 bultos de Nueva York por... | 479 |
| Cardoze y Lindo S. A., planchas electricas automaticas; etc., 2 bultos de Nueva York por... | 611 | Francis C. Nelson, alambre para cerviz 1 lote por... | 15 |
| The Wholesale Tire y Supply C ^o , neumáticos de voltaje para autos; etc., de Nueva York por... | 267 | Cia. Ah Chu S. A., papel para envolver 100 bultos de Goteburgo por... | 1.126 |
| Fidanque Hermanos e Hijos, manzanas; apios; zanahorias 100 bultos de Nueva Orleans por... | 385 | Cia. Ah Chu S. A., ingredientes para sopa (legumbres, tallarines) 50 bultos de Nueva York por... | 154 |
| Almacenes Martin S. A., cemento y canchales vacios 410 bultos de Aliborg por... | 2.601 | Cia. Ah Chu S. A., camiones en latas 50 bultos de Nueva Orleans por... | 1.300 |
| Almacén 25 Centavos, enchufes y tomacorrientes, soportes de papel; etc., 42 bultos de Nueva York por... | 1.680 | Cia. Ah Chu S. A., gelatina "pella" 10 bultos de Nueva York por... | 152 |
| Almacén 25 Centavos, pelotas para el caballo; perfumes finos; etc., 6 bultos de Nueva York por... | 284 | Cia. Ah Chu S. A., lentejas 50 bultos de Valparaiso por... | 977 |
| Almacén Enrique S. A., hierro esmaltado para uso domestico 21 bultos de Nueva York por... | 108 | Lud. Guillermo Brud, whisky "Ballantine" 5 bultos de Liverpool por... | 60 |
| Cia. Ind. y Comercial S. A., canchales en laminas 150 bultos de Nueva York por... | 1.848 | Litas, caldero de aluminio "Ballantine" 20 bultos de Liverpool por... | 242 |
| CUADRO N° 608 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1946 | | | |
| C. G. de Haseth Co., maravilla curativa, 48 bultos de Nueva York, por... | 580 | Cia. Cyren, S. A., cognac "maestri" 140 bultos de Burdeos por... | 4.296 |
| C. G. de Haseth Co., tabletas, unguento, polvos medicinales, 8 bultos, de New York, por... | 2.102 | Hospicio de Huérfanos, carbón de piedra 3 toneladas por... | 70 |
| Penco S. A., gas prestolite, 10 bultos, por... | 14 | Almacenes Martin S. A., madera de pino, teja roja 6-12 bultos de Acapulco por... | 6.376 |
| Sarah Harari, muñecas, 38 bultos, de New York, por... | 891 | Azra Ibrahim C ^o , mantas crudas de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por... | 2.255 |
| Elgin A. Walker, camion pickup mod. 68, usado, motor w292753, 2 bultos, por... | 200 | John G. Chase, carro Plymouth Sedan motor N° 77299012 1 bulto por... | 400 |
| Casa Chen, pimienta negra, 25 bultos, de Amsterdam, por... | 1.107 | Herido de la 12 ^a en, vidrios de ventanas 25 bultos de Nueva York por... | 120 |
| La Importadora Selorta, cuero artificial, 6 bultos, de Nueva York, por... | 1.692 | Octavio Arceola, vino de Bander Hubs, 100, corrientes para Campala 6 bultos de Nueva York por... | 415 |
| Ferreteria Chiricana, válvulas de latón y ollas de hierro fundido, 151 bultos, de Londres, por... | 705 | Aristides Romero, papel kraft para envolver 100 bultos de Goteburgo por... | 1.111 |
| Miguel Schultz, camisas deporte, 6 etinas, enchufes de algodón etc., 9 bultos, de Nueva York, por... | 3.133 | Omnipox's Auto Supply Inc., corrientes de camiones, 2 bultos de Nueva York por... | 2.085 |
| Mario Preciado Co., plumas de acero para escribir, 2 bultos, de Nueva York, por... | 938 | La Importadora S. A., maquinas para cortar llaves de acero etc., 4 bultos de Nueva York por... | 185 |
| Felix B. Madros, parrillos, creyones, berradores para planchados, 7 bultos, de Nueva York, por... | 97 | La Importadora S. A., botellas de vidrio 3 bultos de Nueva York por... | 200 |
| | | Luis Carlos Chantrel S. A., guantes y zapatos para señores 24 bultos de Nueva York por... | 800 |
| | | Aristides Romero, artículos de aluminio 2 bultos de Nueva York por... | 201 |
| | | Agencia Balboa Express, pape de pasta, manzanas concentradas etc. conservas etc., de Londres por... | 200 |
| | | Maria's batallas con pasta para sopa, gamba 1 bulto de Nueva Orleans por... | 100 |
| | | Aristides Romero, bultos de madera, parrillos; rompedoritas gran... de Habana por... | 100 |